



AUTO No 0516 de 2017
(13 DE JUNIO)

" POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1437 de 2011, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 02748 de 2010, Corpoguajira, Unifico el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería - NAM a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

Que mediante escrito de fecha 13 de Febrero de 2015 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 20153300227002 fechado 17/02/2015, el doctor JUAN CARLOS GARCÍA OTERO, en su condición de apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, solicitó ante esta entidad prórroga por el termino adicional de seis años, sobre el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería – NAM, fundamentado con el fin de poder continuar con el desarrollo de las actividades mineras en las áreas de las NAM que se encontraban autorizadas dentro del acto administrativo a prorrogar.

Que mediante memo con Radicado interno N° 20153300120933 de fecha 13/03/2015, La Subdirección de Autoridad Ambiental, remitió la solicitud impetrada por el doctor JUAN CARLOS GARCÍA OTERO, al Grupo de Evaluación Ambiental, Control y Monitoreo para que se realizara la liquidación de costo de trámite y evaluación correspondiente.

Que mediante Auto 0368 del 13 de Abril de 2015, CORPOGUAJIRA avoco conocimiento de la solicitud de prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único de las Nuevas Áreas de Minería – NAM, impetrada por el doctor JUAN CARLOS GARCÍA OTERO, en su condición de apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN.

Que mediante Auto 0603 de 2015, Corpoguajira le solicito a la Empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, información adicional dentro trámite de solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal único de las Nuevas Áreas de Minería – NAM, ubicados en jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira.

Que mediante Oficio presentado en la Corporación el día Once (11) de Agosto de 2015 y recibido el día 11 del mismo mes y año, con radicado interno N° 20153300257682, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND, en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, presento Recurso de Reposición contra el Auto 0603 de 2015.

Que mediante Oficio de fecha Diecinueve (19) de Abril de 2017 y recibido en Corpoguajira bajo el Radicado Interno N° ENT - 2110, fechado 26/04/2017, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND, en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, presento solicitud de desistimiento del recurso interpuesto contra el auto 0603 de 2015, alegando que dicha solicitud la impetrio en aras de continuar con la evaluación de la solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal único de las NAM, con fundamento en el artículo 81 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibídem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios generales de las actuaciones administrativas señalando en su artículo 3 entre otros el principio de eficacia numeral 11:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De otra parte, el artículo 4° de la misma norma, establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras maneras, por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal, tal como sucede en el trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, que por tal motivo se considera un procedimiento de carácter rogado, es decir que únicamente se inicia la actuación administrativa a petición exclusiva de la parte interesada.

Para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo de parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite que en los casos en que el interesado no desee continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, este pueda desistir de la misma, al consagrar lo siguiente:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

El desistimiento cuando es expreso, no sólo constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se ha adelantado por parte de la Autoridad, y evidentemente que esta se pronuncie de fondo sobre lo inicialmente solicitado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de la actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expidiendo resolución motivada, y para el presente caso esta Autoridad considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con la presente actuación administrativa.

Que el Artículo 81 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias, por lo que resulta necesario proceder al archivo del expediente.

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar el desistimiento del recurso interpuesto contra el auto 0603 de 2015, impetrado por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, mediante Oficio de fecha Diecinueve (19) de Abril de 2017 y recibido en Corpoguajira bajo el Radicado Interno N° ENT - 2110, fechado 26/04/2017.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma de La Guajira "CORPOGUAJIRA".

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND, en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, mediante Oficio de fecha Diecinueve (19) de Abril de 2017 y recibido en Corpoguajira bajo el Radicado Interno N° ENT - 2110, fechado 26/04/2017, por las razones anteriormente expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los trece (13) día del mes de Junio de 2017.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: A Mendoza